

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-018/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ TACAHUA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Santa Cruz Tacahua.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto aprobó el “Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Santa Cruz Tacahua, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-179/2022⁴.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/369/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Santa Cruz Tacahua, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1162/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/179_SANTA_CRUZ_TACAHUA.pdf

Posteriormente, en alcance al oficio referido en el párrafo anterior, se requirió nuevamente la información a la autoridad municipal, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1936/2024, de fecha 8 de julio del 2024.

- IV. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santa Cruz Tacahua.** Mediante oficio sin número de fecha 02 de agosto de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, identificado con el número de folio interno 01091, el Presidente Municipal de Santa Cruz Tacahua, remitió a este Instituto la información solicitada.
- V. Requerimiento de información solicitada por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2279/2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, notificado vía correo electrónico en misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, requirió a la autoridad municipal de Santa Cruz Tacahua, la remisión de las documentales que avalaran el cambio a su método de elección, en atención a la información remitida respecto a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo
- VI. Cumplimiento de requerimiento por la autoridad municipal.** Mediante oficio sin número, recibido el 5 de diciembre de 2024, el Presidente Municipal, dio contestación al oficio referido en el párrafo anterior, informando los acuerdos tomados respecto a su método de elección, remitiendo nuevamente la información sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el

método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea General Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.

5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹²
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;**

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA

asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. El artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del Ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
- b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa Cruz Tacahua. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del municipio porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SANTA CRUZ TACAHUA**, identificado por la DESNI, es el que enseguida se describe:

SANTA CRUZ TACAHUA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de mayo ¹⁵
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	16
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda;

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁵ De conformidad con las tres últimas Asambleas Generales Comunitarias de elección realizadas con fecha 29 de mayo de 2022, 28 de mayo de 2023 y 26 de mayo de 2024, constatando que las elecciones se han realizado en el mes de mayo.

SANTA CRUZ TACAHUA	
	4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; 7. Regiduría de Agua; y, 8. Regiduría de Ecología.
a) FUNCIONES DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTE.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. Sí ejercen el cargo, con las siguientes funciones: Suplencias de: Presidencia: - Planear, programar, presupuestar, y evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la administración pública municipal. - Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de Cabildo. Sindicatura: - Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos. - Representar jurídicamente al municipio. Hacienda: - Vigilar que los actos de la administración pública se desarrollen con apego. - Vigilar la aplicación de los recursos. Obras: - Vigilar que los actos de la administración pública se desarrollen con apego. - Supervisar y evaluar continuamente las obras priorizadas a nivel municipio. Educación: - Visitar las instituciones educativas.

SANTA CRUZ TACAHUA	
	- Gestionar programas sociales que tengan como objetivo el desarrollo integral, intelectual y psicológico. Salud: - Gestionar apoyo a favor del sector salud. - Implementar campañas de esterilización. - Vigilar que el personal esté a la disposición. Agua: - Vigilar los mantos acuíferos. - Vigilar y mantener el correcto funcionamiento de la red de agua potable. - Vigilar que los ciudadanos hagan el uso correcto del agua. Ecología: - Vigilar las áreas verdes. - Participar en actividades en los casos de emergencia o desastres naturales en coordinación con protección civil. 2. Ejercen el cargo en ausencia de la persona propietaria. 3. Sí reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	• Tres años concejalías propietarias y suplencias de la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda. • Un año concejalías propietarias y suplencias de las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua, y Ecología.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Autoridad Municipal y la Mesa de los Debates.

SANTA CRUZ TACAHUA	
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	1. La autoridad municipal en funciones instala la Asamblea. 2. La Mesa de los Debates conduce la Asamblea. 3. Las candidaturas propietarias a la presidencia se proponen mediante opción múltiple. La votación se realiza en un pizarrón de forma secreta, es de decir, emiten su voto sin que las demás personas asambleístas puedan mirar el sentido de la votación. La votación es vigilada por las personas escrutadoras de la Mesa de los Debates. 4. El resto de concejalías propietarias se eligen mediante ternas. La votación se realiza a mano alzada. 5. Las concejalías suplentes se nombran mediante ternas, de forma directa o como lo determine la Asamblea. En el caso de ternas, la votación se realiza a mano alzada. 6. Cada tres años, se realiza la Asamblea General

SANTA CRUZ TACAHUA	
	Comunitaria de elecciones donde se nombran a las personas que fungirán por un periodo de <u>tres años</u> en las concejalías propietarias y suplencias de los cargos de Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda. 7. <u>Cada año</u> se realiza una Asamblea General Comunitaria, para nombrar a las personas que fungirán en las Regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua, y Ecología, durante un periodo de un año.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que no realizan actos previos a la elección. B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas: I. La autoridad municipal en funciones convoca a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria de elecciones. II. La convocatoria se da a conocer de manera verbal por medio de los topiles, que recorren la Cabecera Municipal, Agencias y Barrios que integran el municipio, avisando a todas las personas ciudadanas, la hora y fecha de realización de la Asamblea. III. Se convoca, y participan con el derecho a votar y ser votadas, las personas originarias y vecindadas de la Cabecera Municipal, las Agencias y Barrios que integran el municipio.	

SANTA CRUZ TACAHUA

- IV. Las personas originarias del municipio que migraron y radican fuera de la comunidad no son convocadas.
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio de la cabecera municipal.
- VI. La Asamblea General Comunitaria tiene como finalidad elegir las concejalías del ayuntamiento.
- VII. Posterior al pase de lista y verificación del quórum, la autoridad municipal en funciones instala legalmente la Asamblea.
- VIII. Se nombra una Mesa de los Debates integrada por una presidencia, una secretaría y escrutadores; encargada de conducir la Asamblea.
- IX. Las personas asambleístas proponen las candidaturas propietarias a la presidencia mediante opción múltiple; las concejalías propietarias restantes por ternas; las concejalías suplentes por ternas, designación directa o conforme lo acuerde la Asamblea.
- X. La votación para el cargo de la presidencia municipal se realiza mediante el voto en pizarrón de forma secreta; para el resto de concejalías se realiza a mano alzada o conforme lo acuerde la Asamblea.
- XI. Cada tres años se lleva a cabo una Asamblea General Comunitaria de elección, en la que se nombran las concejalías propietarias y suplentes de la Presidencia, la Sindicatura y la Regiduría de Hacienda, quienes ejercerán el cargo por un periodo de tres años. Asimismo, en dicha asamblea se eligen las concejalías propietarias y suplencias de las demás regidurías, quienes desempeñarán sus funciones por un año.
- XII. Cada año se celebra una Asamblea General Comunitaria de elección parcial, en la que se nombran las concejalías propietarias y suplentes de las regidurías de Obras, Educación, Salud, Agua y Ecología, quienes fungirán por un año.
- XIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del ayuntamiento electo, firmando la Autoridad Municipal en

SANTA CRUZ TACAHUA	
funciones, la Mesa de los Debates y se agrega como anexo la lista de firmas de la ciudadanía asistente.	
XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	
C) CONTROVERSIAS Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna en este municipio.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR	Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de 18 años al momento de la elección. 2. Ser persona originaria del municipio. 3. Cumplir con el sistema de cargos. 4. Ser reconocida como persona ciudadana del municipio. En la Asamblea General Comunitaria de elecciones, de fecha 29 de mayo de 2022, se aprobó lo siguiente: 1. La persona que haya fungido en la presidencia municipal, no podrá volver a ocupar el mismo cargo. 2. Para ocupar los cargos de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Hacienda, se deberá haber desempeñado, como mínimo, cuatro cargos o servicios menores en el territorio municipal. En el caso de las demás regidurías,

SANTA CRUZ TACAHUA	
	bastará con haber cumplido al menos dos cargos.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En la última Asamblea General Comunitaria de elección parcial de 2024, participaron 211 asambleístas, de los cuales 147 fueron hombres y 64 fueron mujeres. En la Asamblea General Comunitaria de elección parcial del 2023, participaron 197 personas asambleístas, de los cuáles 138 son hombres y 59 mujeres. En la Asamblea General Comunitaria de elecciones 2022, participaron 252 asambleístas, de los cuales 180 fueron hombres y 72 fueron mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que las mujeres votan y participan activamente desde el año 1993. La primera vez que fueron electas para ocupar concejalías fue en el año 2017, cuando asumieron los cargos de propietaria y suplente en la Regiduría de Educación. En el proceso ordinario parcial de 2024, resultaron electas seis mujeres como concejalas propietarias y suplentes en las regidurías de Educación, Salud y Ecología. Estas, junto con la propietaria y la suplente de la

SANTA CRUZ TACAHUA	
	Regiduría de Hacienda electas en el proceso ordinario 2022, conforman de manera paritaria el ayuntamiento, desempeñándose en total ocho mujeres en el cargo., de un total de dieciséis cargos.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que en la Asamblea General Comunitaria el presidente municipal informó que por disposición de la ley se debe nombrar 50% de mujeres y 50% de hombres para integrar el cabildo. En ese sentido, de las actas de Asamblea de elección parcial celebradas en los años 2023 y 2024, se advierte que en el punto 5 del orden del día, aprobaron nombrar a mujeres en tres de las cinco regidurías a elegir para garantizar la paridad; además, las mujeres acuden a las Asambleas como ciudadanas activas y han ejercido los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio no se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM)	De la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio si contempla la terminación anticipada de mandato, en los

SANTA CRUZ TACAHUA	
	supuestos de enfermedad, incumplimiento o muerte.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que el sistema de cargos se compone de: 1. Cívicos; 2. Religiosos; 3. Tequio; 4. Costumbre/Ceremonial; 5. Agrario; 6. Servicios comunitarios; 7. Ligas; 8. Comités; y, 9. Banda de música. Es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	1. Ser mayor de edad (18 años), o menor de edad siendo una persona casada o en concubinato. 2. Ser persona originaria del municipio. 3. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos. 4. No tener antecedentes penales, dentro y fuera de la comunidad. 5. No ser persona servidora del Estado o Federación con facultades ejecutivas.

SANTA CRUZ TACAHUA	
	6. Saber leer y escribir. 7. No haber sido una persona vetada por la Asamblea General Comunitaria.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; 6. Regiduría de Salud; 7. Regiduría de Agua; 8. Regiduría de Ecología; 9. Secretaría Municipal; 10. Tesorería Municipal; 11. Contraloría social; 12. Alcaldía; 13. Policías (rural y municipal). 14. Comités (Agua, Escuela, Salud y CONASUPO). 15. Personas encargadas de la Iglesia; 16. Autoridades agrarias; Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia, Comité Ambiental. Son progresivos, aunque no en su totalidad, se asumen con responsabilidad según las jerarquías, conforme pasan los cargos es mayor la responsabilidad.
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	1. No haber sido vetado o vetada por la Asamblea. 2. No tener antecedentes

SANTA CRUZ TACAHUA	
	penales dentro y fuera de la comunidad.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	Estarán exentas de ser electas como autoridades municipales las personas con alguna enfermedad, bajo prescripción médica.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	381
Distrito Electoral	8	Población de 18 años y más mujeres	437
Agencias Municipales	0	Porcentaje de población en situación de Pobreza	89.26 ¹⁶
Agencias de Policía	2 ¹⁷	Índice de Desarrollo Humano	0.568, Medio ¹⁸
Núcleos Rurales	0 ¹⁹	Lengua indígena predominante	Mixteco del sur medio ²⁰ 99% Triqui ²¹ 0.5%
Población Total	1182	Población Hablante de Lengua indígena	383
Población Total de Hombres	561	Población hablante de Lengua indígena y español	357
Población Total de Mujeres	621	Población que no habla español	26 ²²
Población de 18 años y más	818		

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

¹⁷ Decreto 2499 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consultable en : https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_2499.pdf

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades Federativas, México, 2015.

¹⁹ LXIII Legislatura del Estado.

²⁰ Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales, disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²¹ Panorama Sociodemográfico 2020, consultable en: <https://sisplade.oaxaca.gob.mx/sisplade/panoramasociodemografico/2020/382.pdf>

²² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda, 2020.

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, libre determinación y autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven la Cabecera Municipal y Agencias que integran el municipio de Santa Cruz Tacahua, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
- “III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*
- “X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*
19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad*



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”

20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santa Cruz Tacahua, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la elección ordinaria 2022 y la elección parcial 2024, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas. En esta integración de Cabildo fueron electas ocho mujeres. Cuatro como propietarias en las Regidurías de Hacienda, Educación, Salud y Ecología respectivamente, y cuatro como suplentes de las propietarias antes referidas.

SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²³, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁴, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Santa Cruz Tacahua, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM) como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁵ y SX-JDC-579/2024²⁶, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de incumplimiento, enfermedad y muerte.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo sí prevea la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

²⁵ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

²⁶ Disponible en <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

OCTAVA. Precisión y adición.

- 28.** Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

NOVENA. Conclusión.

- 29.** El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 30.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Tacahua, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de Santa Cruz Tacahua, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30

días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de marzo de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ